



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 18 de marzo de 2015  
C-14-15

Señor  
Oscar García Cardoze  
Administrador General  
Autoridad de Protección al Consumidor  
y Defensa de la Competencia  
E. S. D.

Señor Administrador:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de referirme a su nota AG/N°200/CA/15, mediante la cual plantea a esta Procuraduría si es posible crear un fondo especial con los dineros recaudados en concepto de cobro de multas impuestas a los agentes económicos, para su posterior remisión al Tesoro Nacional, una vez fuese avalada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, la resolución administrativa que impuso la multa o sanción y en caso de no confirmarse esa decisión administrativa, devolver al agente económico las sumas pagadas en concepto de multa o sanción.

Con relación a su inquietud, es pertinente indicar que de conformidad con el principio de estricta legalidad, las autoridades no tienen más facultades que las que le otorgan las leyes, y sus actos son válidos cuando se fundan en una norma legal y se ejecutan de acuerdo con lo que ella prescribe. En este sentido, esta Procuraduría es de la opinión que la Autoridad Nacional de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO), no se encuentra facultada para crear un fondo especial en el que se depositen las sumas de dinero que se recauden en concepto de multa y que son a favor del Tesoro Nacional, con la finalidad de hacer más expedito el trámite de la devolución de los dineros pagados por este concepto, a los agentes económicos cuando la decisión administrativa no sea avalada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Al respecto, debo manifestar que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1056 (numeral 5) del Código Fiscal, son ingresos varios, los dineros que recaude el Tesoro Nacional, de una manera accidental, entre los cuales están **las multas**, que comprenden las cantidades recaudadas por la vía de pena o en virtud de una cláusula penal.

Con relación a esto último, debo señalar que la Autoridad Nacional de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO) se encuentra legalmente facultada

*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, lo sirve a ti.*

n 7

para investigar y sancionar dentro de los límites de su competencia, la realización de actos y conductas prohibidos por la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, así como, ejercer la jurisdicción coactiva sobre las multas impuestas por violación a las normas de libre competencia o de protección al consumidor. (numeral 17, artículo 86).

En ese sentido, es pertinente referirme al Decreto Número 203-2011-DMySC de 25 de abril de 2011, por el cual se aprobó el documento titulado "Manual de Procedimientos para la Recaudación de la Autoridad Nacional de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO)", dictado por la Contraloría General de la República, el cual desarrolló entre otros, el procedimiento para el cobro coactivo de multa (arreglo de pago, secuestro, subasta y remate), procedimiento para el pago de la multa y el procedimiento para el registro y depósitos de las recaudaciones provenientes de las multas.

Conforme lo establece el Manual de Procedimientos citado, los dineros y toda documentación (resolución; resolución de desacato e informe secretarial; resolución por reconsideración; auto de multa de Juzgado Ejecutor, auto de subasta; incumplimiento de contrato; confección de carné), deben ser entregados y verificados por el Departamento de Tesorería, siendo éste último, a quien corresponde guardar los dineros recaudados de las multas en caja con llave, además de confeccionar los recibos de cobro o cobro coactivo, cuyos originales serán devueltos al Agente Económico (literal K, punto III).

En cuanto al registro y depósito de las recaudaciones provenientes de las multas, el Manual establece que al finalizar la jornada, el funcionario del Departamento de Tesorería, quien maneja la Caja, cuenta y verifica los dineros recaudados con el total del dinero indicado en los recibos de ingresos de las recaudaciones, para luego efectuar el depósito de la recaudación por el sistema (web) de la Dirección General de Ingresos (DGI) en la sección de Boleta de Recaudación no Tributaria, donde registrará los números de los recibos que hubiesen sido cobrados ese día, y hará el desglose de las cantidades de dinero que van a la cuenta del Tesoro Nacional-210. Por último, dicho funcionario imprime las transacciones realizadas adjuntándolas con la sumatoria de dinero, a fin de efectuar el depósito nocturno en el Banco Nacional de Panamá (literal L. 1 del Punto III).

Se puede observar que el procedimiento establecido en dicho Manual es expedito, asegurando que dichas sumas recaudadas en concepto de multas ingresen al Tesoro Nacional diariamente.

Por otra parte, cabe destacar que el Auto por el cual la ACODECO da inicio al cobro coactivo, es apelable ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1780 y 1782 del Código Judicial, la cual podrá rebajar o eliminar la multa impuesta al Agente Económico. Al respecto, si este último realizó pagos o canceló la multa, por arreglo de pago o coactivamente, solicitará a la ACODECO, la resolución con detalles del pago efectuado para interponer la **gestión de cobro** ante la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas para la devolución del dinero (literal G.l. 1. del Punto III)

Lo anteriormente expuesto, nos permite concluir que en estricta legalidad, la ACODECO en materia de recaudación, registro y depósito de multas, debe cumplir con el procedimiento establecido en el Decreto Número 203-2011-DMySC de 25 de abril de 2011. No obstante, esta Procuraduría, considerando la preocupación de esta entidad en cuanto a la agilización para la devolución de las sumas de dinero pagadas por los Agentes Económicos, por tratarse de un tema que implica manejo de fondos públicos, sugiere plantear la situación a la Contraloría General de la República, en virtud de lo dispuesto en el artículo 280 (numeral 2) de la Constitución Política y los artículos 11 (numeral 2) y 36 de la Ley 32 del 8 de noviembre de 1984, orgánica de la Contraloría General de la República.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



**Rigoberto González Montenegro**  
Procurador de la Administración

RGM/au

